



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto seis (6) de dos mil trece (2013)

Proceso	Prueba anticipada
Solicitante	Municipio de Rionegro
Solicitado	Isabel del Carmen Vargas Alzate y Jorge Alberto Ocampo Cano
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0242 - 00

El día 22 de julio de 2013, ante la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, fue radicada la solicitud de práctica de prueba anticipada por parte del apoderado del Municipio de Rionegro – Antioquia, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, quien lo remitió a los Juzgados Administrativos de Medellín por competencia.

#### ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Informa el apoderado del Municipio de Rionegro, que requiere practicar de manera anticipada el interrogatorio de parte de ISABEL DEL CARMEN VARGAS ALZATE y JORGE ALBERTO OCAMPO CANO, a efectos de constituir prueba de confesión respecto del contrato No 11 de administración, mantenimiento aprovechamiento económico del espacio público, celebrado el 21 de abril de 2001, el que considera, que en realidad corresponde a un contrato de arrendamiento comercial sobre un inmueble fiscal de propiedad del Municipio de Rionegro.

#### CONSIDERACIONES

En relación con el asunto puesto a consideración del Despacho, se considera prudente traer a colación las normas que regulan lo concerniente a la solicitud y práctica de las pruebas anticipadas.

El artículo 18 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 7 de la Ley 749 de 2003, dispone:

Proceso: Prueba anticipada  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0242 - 00  
Solicitante: Municipio de Rionegro  
Solicitado: Isabel del Carmen Vargas y otro

*"Los jueces municipales y promiscuos municipales conocen privativamente de:*

- 1. De las peticiones sobre pruebas anticipadas con destino a procesos de competencia de las jurisdicciones civil y agrarias.*
- 2. De los requerimientos y diligencias varias que se pretendan hacer valor ante los jueces civiles y agrarios, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.*

*De las solicitudes a que se refieren los numerales anteriores con destino a procesos o asuntos de competencia de cualquier otra autoridad judicial, conocerá el respectivo juez laboral, de familia o contencioso administrativo. Mientras entran en funcionamiento éstos últimos, conocerán los tribunales administrativos".*

En este orden, y como quiera que se requiere la práctica del interrogatorio de parte de ISABEL DEL CARMEN ALZATE y JORGE ALBERTO OCAMPO CANO, con el fin de determinar si es procedente o no promover una demanda de controversias contractuales, estima este Juzgado que es competente para conocer de la solicitud de práctica de la prueba anticipada, dado que se pretende promover una demanda cuyo conocimiento corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Avóquese el conocimiento de la solicitud de práctica de prueba anticipada presentada por el Municipio de Rionegro – Antioquia, por conducto de apoderado, la que se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil.

**SEGUNDO.** En consecuencia, fíjese como fecha para la práctica del interrogatorio de parte de **ISABEL DEL CARMEN VARGAS ALZATE y JORGE ALBERTO OCAMPO CANO**, el día **21 de agosto de 2013 a las 9:30 a.m. y 10:30 a.m., respectivamente.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese personalmente lo dispuesto en este proveído a

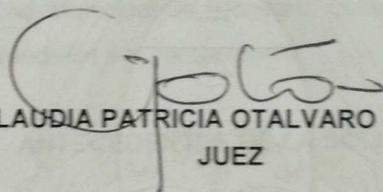
Proceso: Prueba anticipada  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0242 - 00  
Solicitante: Municipio de Rionegro  
Solicitado: Isabel del Carmen Vargas y otro

ISABEL DEL CARMEN VARGAS ALZATE y JORGE ALBERTO OCAMPO  
CANO.

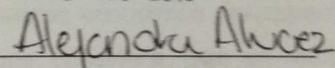
Para el efecto elabórese la citación correspondiente por conducto de  
Secretaría la que deberá ser retirada y remitida por el apoderado de la parte  
accionante a la carrera 50 No 46 – 69 de Rionegro, dentro del término de cinco  
(5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados.

**TERCERO.** Reconózcase personería al Dr. **LEONEL GIRALDO ALVAREZ**,  
portadora de la tarjeta profesional No 88.367 del Consejo Superior de la  
Judicatura, como apoderado del Municipio de Rionegro en los términos y para  
los efectos del poder legalmente conferido (folio 5).

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
JUEZ

S.C.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>B</u> el auto anterior.
Medellín, <u>08 AGO 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría